

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 003 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución 531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que con el Radicado No. 202314000079222 de 2023, la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, solicita permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el marco del desarrollo de un nuevo centro de producción ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA).

En consecuencia, esta Entidad emite el Auto No. 611 del 04 de septiembre de 2023 *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico y se dictan otras disposiciones.”*

Que por medio del radicado No. 202314000113842 del 21 de noviembre de 2023 la sociedad radica el pago por concepto de evaluación ambiental de una solicitud de concesión de aguas subterráneas liquidado en el Auto No. 611 de 2023, por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.963.315).

Que a través del OFICIO CRA No. 7973 del 15 de diciembre de 2023 se acusa recibido del soporte de pago y se reitera el requerimiento efectuado en el dispone segundo del Auto No. 611 de 2023.

Que por medio del radicado No. 012293 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad allega la siguiente información, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 611 de 2023:

- CÁMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA.
- CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- PUEAA.
- FUN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 003 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- RESPUESTA AL RADICADO No. 202314000113842 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas en el marco del desarrollo de un nuevo centro de producción ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Atlántico, presentada por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1 y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 003 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 003 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1, del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 003 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 003 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 003 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** tramite de una Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, en el marco del desarrollo de un nuevo centro de producción ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Atlántico, para las actividades de acuicultura y pesca.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que realicen la evaluación y lleve a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

PARÁGRAFO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

TERCERO: La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, a través del correo electrónico vfuentes@acuaguajaro.com.co, ambiental@acuaguajaro.com.co y dvasquez@acuaguajaro.com.co; el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 003 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., con NIT. 806.009.948-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **02 ENE 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REVISÓ: *María José Mojica, Asesora de Dirección.*